

[illegible]

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 7549663		HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 18 07 39 BR GALAN	ARMENIA-QUINDIO	7498823	Si	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	93129730	9493871419	I	2025/11/18	2025/11/07	BANCO DE OCCIDENTE	0	\$239,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,840,000	\$230,000			\$0	\$0			\$1,840,000	\$9,700		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,840,000	\$230,000			\$0	\$0			\$1,840,000	\$9,700		\$0	\$0
Ciudad: ARMENIA Depto: QUINDIO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,840,000	\$230,000			\$0	\$0			\$1,840,000	\$9,700		\$0	\$0
1	CC 7549663	HERNANDEZ ABDUL		0	\$0	\$0	EPS005	30	\$1,840,000	\$230,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,840,000	\$9,700	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,840,000	\$230,000			\$0	\$0			\$1,840,000	\$9,700		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7549663		HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 18 07 39 BR GALAN	ARMENIA-QUINDIO	7498823	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-10	2025-10	93129730		9493871419	I	2025/11/18	2025/11/07	BANCO DE OCCIDENTE	\$239,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,700	\$0	\$0	\$9,700	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,700	\$0	\$0	\$9,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$230,000	\$0	\$0	\$230,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$230,000	\$0	\$0	\$230,000	
TOTAL				1	\$239,700	\$0	\$0	\$239,700	

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

N. OS: 9614255081 DV: 612116
Cliente: 113237 PLANILLAS AVAL Aportes en
Linea Arus Compensar Asopagos Simple Mi

Fecha: 07/11/2025 11:17:05

PAP: 994442

Nombre: ADDUL

Apellido 1: HERNANDEZ

PLANILLA: 9493871419

TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE

CIUDADANIA

NUMERO IDENTIFICACION: 7549663

PERIODO: 202510

Referencia: 9493871419 Valor: \$239.700,00

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Para reclamaciones presente este
recibo: Tel. (1) 6510101.

servicioalcliente@efecty.com.co.
www.efecty.com.co

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Constancia de Notificación Electrónica: 2022_5631622

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 7549663

NOMBRE CAUSANTE: ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE

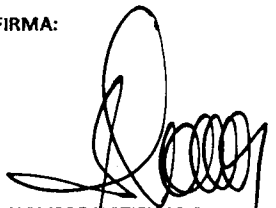
Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE**, identificado con **Cédula de ciudadanía 7549663** del Acto Administrativo N° SUB 119003 del 3 de mayo de 2022, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

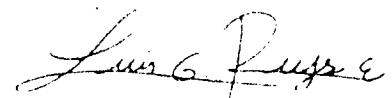
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:


NOMBRE NOTIFICADO:
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE
Identificado con: Cédula de ciudadanía 7549663

FIRMA:


LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_283630 **SUB 119003**
03 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(INVALIDEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL**, identificado con CC No. 7,
549,663, solicita el 11 de enero de 2022 el reconocimiento y pago de una
pensión de invalidez, radicada bajo el No 2022_283630.

CONSIDERACIONES

- Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 TECNELEC DE ANTIOQUIA LTDA	19900327	19901231	TIEMPO SERVICIO	280
1 TECNELEC DE ANTIOQUIA LTDA	19910101	19910123	TIEMPO SERVICIO	23
1 MICRODISEÑO LTDA	19910509	19910731	TIEMPO SERVICIO	84
1 MICRODISEÑO LTDA	19910801	19920131	TIEMPO SERVICIO	184
1 MICRODISEÑO LTDA	19920201	19920630	TIEMPO SERVICIO	151
1 MICRODISEÑO LTDA	19920701	19921002	TIEMPO SERVICIO	94
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	19960801	19961231	TIEMPO SERVICIO	150
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
ABDUL HERNANDEZ AGUIRRE	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 119003
03 MAY 2022

ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20080201	20080531	TIEMPO SERVICIO	120
FORMACOOP CTA		20080601	20080615	TIEMPO SERVICIO	15
FORMACOOP CTA		20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
FORMACOOP CTA		20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
FORMACOOP CTA		20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
FORMACOOP CTA		20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20090201	20090430	TIEMPO SERVICIO	90
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20090501	20091130	TIEMPO SERVICIO	210
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20100301	20101130	TIEMPO SERVICIO	270
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110501	20110630	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20110801	20110930	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20120801	20120930	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20130201	20130731	TIEMPO SERVICIO	180
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20130801	20131130	TIEMPO SERVICIO	120
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 119003
03 MAY 2022

AGUIRRE					
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20160201	20160804	TIEMPO SERVICIO	184
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20180201	20180630	TIEMPO SERVICIO	150
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
JOEL ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS	20180901	20180901	TIEMPO SERVICIO	1
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20181001	20181130	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20190301	20191217	TIEMPO SERVICIO	287
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20200301	20200430	TIEMPO SERVICIO	60
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20200601	20201130	TIEMPO SERVICIO	180
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20210201	20211130	TIEMPO SERVICIO	300
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
ABDUL AGUIRRE	HERNANDEZ	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,795 días laborados, correspondientes a 1,113 semanas.

Que nació el 15 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 56 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 76.30% de su capacidad laboral estructurada el 04 de agosto de 2016 mediante dictamen No: 4340799 del 19 de octubre de 2021, ejecutoriada el

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera invalida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexecutable.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la

medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzar a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzar a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular

SUB 119003
03 MAY 2022

01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad ser al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $904,791 \times 66.00\% = \$597,162$

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 689,455 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	4 de agosto de 2016	4 de agosto de 2016	904,791.00	0.00	1	66.00	1,000,000.00	Si

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7795	\$689,455.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 4 de agosto de 2016

Que verificado el expediente pensional, obra certificación emitida por **EPS SANITAS** de fecha 20 de diciembre de 2021 en el que manifiesta "Que una vez validado nuestro sistema de información no existen registro de incapacidades radicadas a favor del señor **HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL cc 7549663** a la fecha", en razón a lo anterior la prestación es reconocida a partir del 04 de agosto de 2021 es decir a la fecha de estructuración.

Que de conformidad con el concepto 2021_1250005 del 4 de febrero de 2021 expedido por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, el siguiente manifiesta:

"Es importante indicar que la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y

SUB 119003
03 MAY 2022

a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica."

Reconocer personería al Doctor **URIBE HOLGUIN BLANCA RUTH**, identificado con CC número 66, 712,490 y con T.P. NO. 295045 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 4 de agosto de 2016 = \$689,455

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	56,979,178.00
Mesadas Adicionales	4,822,859.00
Descuentos en Salud	5,593,900.00
Valor a Pagar	56,208,137.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202205 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de PEREIRA CR 13 2 24 PINARES.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7795

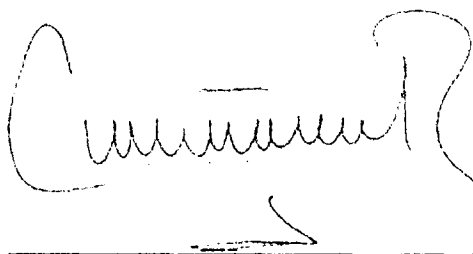
ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

SUB 119003
03 MAY 2022

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Doctor **URIBE HOLGUIN BLANCA RUTH** en calidad de apoderado del señor **HERNANDEZ AGUIRRE ABDUL** haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Montana Bernal', written over a horizontal line.

DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

LOREN CECILIA NOVOA DE LA CRUZ
ANALISTA COLPENSIONES

MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

COL-INV-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.549.663

NUMERO

HERNANDEZ AGUIRRE

APellidos

ABDUL

Nombre



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
ARMENIA
(QUINDIO)

15-FEB-1966

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S RH

SEXO

28-SEP-1984 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
A. MARCELA RENDON LOPEZ



A-2600100-58149063-A1-0007549063-20000811

0018906225A 02 212773035